



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Lunes 14 de abril de 1947

Núm. 104

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 5 de abril de 1947 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Vicealmirante don Ramón Agacino y Armas ... 2206
- Otro de 28 de marzo de 1947 por el que se asciende al General de Brigada de Sanidad de la Armada don Jesús Ilari Zaboray ... 2206
- Otro de 28 de marzo de 1947 por el que se asciende al Coronel del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Rafael Berenguer Cagigas ... 2206

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 30 de marzo de 1947 por la que se nombra a don Juan Manuel Merchán García Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase ... 2206
- Otra de 11 de abril de 1947 por la que se rectifica alguna de las denominaciones de la de 15 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) sobre implantación de determinados impuestos en el territorio de Iñi ... 2206

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 27 de marzo de 1947 por la que se dispone que «Compañía Cervecera de Canarias, S. A.», de Santa Cruz de Tenerife, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946 ... 2207
- Otra de 7 de abril de 1947 por la que se dispone que «Tricontinenta, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946 ... 2207
- Otra de 7 de abril de 1947 por la que se dispone que «Amerex, S. L.», de Barcelona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946 ... 2207

##### MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 29 de marzo de 1947 sobre incompatibilidad entre el desempeño de las funciones del personal de esta Subsecretaría y el de otras actividades de carácter económico y de tipo privado ... 2207

##### MINISTERIO DEL AIRE

- Cursos.—Orden de 28 de marzo de 1947 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan ... 2208

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de febrero de 1947 por la que se dispone forme parte del Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios, como Vocal del mismo, el Inspector

- Central de Prisiones encargado de los servicios de Alimentación y Vestuario de la Dirección General de Prisiones ... 2208
- Orden de 10 de abril de 1947 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Figueras a don Luis Giménez Ruiz, que es Juez de Primera Instancia de término y sirve el Juzgado Municipal número 1 de Sevilla ... 2208
- Otra de 9 de abril de 1947 por la que se nombra a don Pedro Font Riera Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Vich (Barcelona) ... 2208

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 27 de febrero de 1947 por la que se distribuye la partida global de 25.000 pesetas consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para toda clase de gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional ... 2209
- Otra de 17 de marzo de 1947 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla don Francisco J. Aguilar Castelló ... 2209
- Otra de 21 de marzo de 1947 por la que se rectifica la convocatoria de concurso-oposición de plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia ... 2209
- Otra de 22 de marzo de 1947 por la que se rectifica la de 24 de febrero último, de convocatoria a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de Granada ... 2209
- Otra de 22 de marzo de 1947 por la que se rectifica error padecido en la de 24 de febrero último sobre convocatoria del concurso-oposición a las plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de Granada ... 2210
- Otra de 27 de marzo de 1947 por la que se rectifica la de 20 de enero último en el sentido de que para la plaza de Maestro de Taller de «Mecánica» se nombra al Sr. Rodríguez Iglesias, y para la de Maestro de Taller de «Madera», al Sr. Muñoz Muñoz, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo ... 2210
- Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se elevan a definitivos los nombramientos de Inspectores de Enseñanza Primaria ... 2210
- Otra de 8 de abril de 1947 por la que se rectifica la omisión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que quedan sometidas a un Consejo de Protección Escolar en Jerez de la Frontera ... 2211

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 31 de marzo de 1947 por la que se nombran Subinspectores Provinciales de Trabajo, de segunda clase, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con el haber anual de 7.200 pesetas, a los señores que se relacionan ... 2211

	Página		Págs.
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso sobre concurso de adquisición de 9.000.000 de sellos para la Zona</b> ... ..	2212	<b>miento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto</b> ... ..	2216
<b>Inspección de los Servicios Financieros.—Instrucciones complementarias de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1947 sobre canje de valores del Empréstito Majzén 1946</b> ... ..	2212	<b>Tribunal de oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Transcribiendo rectificaciones a la relación de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 del actual</b> ... ..	2216
<b>HACIENDA.—Inspección General del Ministerio.—Acuerdo por el que se resuelve con carácter de generalidad la consulta de la Delegación de Hacienda de Madrid sobre la expedición de certificados para matricular automóviles aprehendidos</b> ... ..	2213	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca</b> ... ..	2216
<b>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayunta-</b>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 5 de abril de 1947 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Vicealmirante don Ramón Agacino y Armas.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el pase a la situación de reserva del Vicealmirante don Ramón Agacino y Armas, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el cuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 23 de marzo de 1947 por el que se asciende al General de Brigada del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Jesús Harri Zamboray,**

Por existir vacante en el empleo y reunir las condiciones reglamentarias para ello, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en ascender al empleo de General de División del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con antigüedad del vein-

titrés del mes en curso, al de Brigada don Jesús Harri Zamboray, nombrándole Inspector general de su Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 23 de marzo de 1947 por el que se asciende al Coronel del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Rafael Berenguer Cagigas.**

Por existir vacante en el empleo y reunir las condiciones reglamentarias para ello, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con antigüedad del veintitrés del mes en curso, al Coronel don Rafael Berenguer Cagigas, nombrándole Jefe del Servicio de Sanidad del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de marzo de 1947 por la que se nombra a don Juan Manuel Merchán García Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración civil de tercera clase.**

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración de don Juan Manuel Merchán García y admitido al servicio por Orden de quince de febrero último,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar al referido funcionario Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración civil de tercera clase, con sueldo anual de doce mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

**ORDEN de 11 de abril de 1947 por la que se rectifica alguna de las denominaciones de la de 15 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) sobre implantación de determinados impuestos en el territorio de Ifni.**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la nueva estructura dada a los territorios de Africa Occidental Española (Orden de esta Presidencia de 12 de febrero de 1947) que han rectificados los Reglamentos para la implantación en todo el territorio de Ifni de los impuestos denominados «Con-

tribución Territorial Rústica», «Contribución Industrial, del Comercio y Profesionales» e «Impuesto sobre Tarjetas de Identidad Personal» implantados por Orden de esta Presidencia, de 15 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), en el sentido de que a las denominaciones de «Delegación», «Delegado» y «Oficinas de Policía» que figuran en los citados Reglamentos, corresponden, en lo sucesivo, las de «Administración del Territorio», «Administrador del Territorio» y «Administrador de Distrito o Comarca», respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de marzo de 1947 por la que se dispone que «Compañía Cervecera de Canarias, S. A.», de Santa Cruz de Tenerife, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», de Santa Cruz de Tenerife, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1947.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 7 de abril de 1947 por la que se dispone que «Tricontinenta, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que «Tricontinenta, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de la inmovilización

dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946;

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1947.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 7 de abril de 1947 por la que se dispone que «Amerex, S. L.», de Barcelona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que «Amerex, S. L.», de Barcelona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1947.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1947 sobre incompatibilidad entre el desempeño de las funciones del personal de esta Subsecretaría y el de otras actividades de carácter económico y de tipo privado.

Ilmo. Sr.: La naturaleza de las funciones encomendadas al personal dependiente de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio exige rodearle del máximo de garantías de independencia en cuanto se refiere a la incompatibilidad entre el desempeño de las mismas y el de otras actividades de carácter económico y de tipo privado.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en la base 7 de la Ley de 22 de julio de 1939, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El ejercicio de función oficial en cualquiera de los Centros, Dependencias y Organismos que integran la Subsecretaría de Economía Exterior y Co-

mercio, es rigurosamente incompatible con cualquier clase de actividades económicas relacionadas con las materias propias de la expresada Subsecretaría. En consecuencia, el funcionario en activo servicio de la misma no podrá, mientras permanezca en tal situación, salvo en los casos a que se refiere el punto tercero de esta Orden, ejercer actividades económicas (o profesionales) de cualquier carácter, sea a título gratuito o retribuido, trátase de funciones ejecutivas o simplemente asesoras, cualquiera que sea el lugar donde las mentadas actividades se ejerciten, y ya lo hagan directamente o por delegación, representación o apoderamiento de tercero.

No estarán comprendidos en esta prohibición los referidos cargos cuando se desempeñen por nombramiento gubernativo o en representación del Estado o de los intereses públicos, previa autorización ministerial en este último caso.

2.º La infracción de lo prevenido en el punto anterior será considerada como falta de probidad y considerada, por tanto, como falta muy grave, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918.

3.º En casos especiales podrá, excepcionalmente, concederse autorización a favor de funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio para el desempeño de cargo o función de carácter económico, mediante Orden ministerial, previo informe de una Junta presidida por el Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, e integrada por los Directores generales de Política Económica, Comercio y Política Arancelaria e Instituto Español de Moneda Extranjera y del Inspector general de Comercio y Política Arancelaria.

4.º En el plazo de los sesenta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, los funcionarios pertenecientes a los Centros, Dependencias y Organismos que componen la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio dirigirán al titular de la misma declaración jurada expresiva de los cargos que desempeñen o funciones o actividades que ejerciten de carácter económico, de cualquier clase que sean, o de que no ejercitan ninguno, procediéndose, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha antes indicada, a autorizarse, de acuerdo con lo prevenido en el punto tercero de esta Orden, la permanencia en los mismos, o significándose, en otro caso, a los interesados la obligación de renunciar a ellos o solicitar el pase a la situación ad-

ministrativa de excedente voluntario, dando cuenta de la decisión adoptada en plazo no superior al de quince días.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.

MARTIN ARTAJO SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Cursos

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, a los aspirantes que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General (calle de la Magdalena, núm. 2) en la fecha que se les indique al remitirle el pasaporte.

Una vez presentado sufrirán el reconocimiento médico, siendo pasaportados los aptos a las Escuelas de vuelo sin motor y los no aptos a su procedencia.

### ASPIRANTES SIN TÍTULO

Rafael Martínez González.  
Luis Enrique Sanzo Ron.  
Fernando Valero Balfagón.  
Floriano Vicente Vicente.  
Fernando Benito Olivar.  
Ramón García Samper.  
José Bautista Sevilla.  
Felipe García Gallego.  
Manuel Sánchez Sánchez.  
Pablo Pascual Pascual.  
Gregorio Pascual Andrés.  
Oscar Lancerica Aranguren.  
José Sarmiento Fernández.  
Ramón Aguirre Fernández.  
Arturo Rodríguez Ruiz Medrano.  
Pedro Soriano García.  
Francisco Alonso González.  
Pedro Acín Crasa.  
Tomás Lérída López.  
Vicente Martín Otero.  
Matías Cuadrado Fernández.  
Tomás Alberto Oviedo.  
Ricardo Pola Real.  
Antonio Jiménez Fernández.

Rafael Capel Moreno.  
José Caravaca Sáez.  
Gaspar Martínez Sapulcre.  
Eduardo González Ruiz.  
Francisco Maroto Muñoz.  
Marcelino Castelló Samper.  
Victoriano Núñez García.  
Sebastián Hernández Martín.  
Manuel Serrano Serrano.  
Jesús Rodríguez Asuar.  
Andrés Montero Alburquerque.  
Jesús Palacio Serrano.  
José Pedraza Guerra.  
Enrique Martín Cea.  
Miguel Company Noguera.  
José Molina Bonilla.  
Luis López López.  
Antonio Leoniso Dbnadéu.  
Julián Llopez Zaba.  
Juan García-Cuena Gili.  
Manuel Zárate Casas.  
Pedro Ros y Ros.  
José Redondo Rodríguez.  
Fernando Matía Conceiro.  
Alfonso Martínez Gómez.  
Grato Julio Delgado Aguado.  
Fermín Sánchez Bravo.  
Manuel Alonso López.  
Manuel Eguilaz y Gardul.  
Ricardo Moñita Benito.  
José Acedo Fernández.  
José Martínez Alvarez.  
Francisco Correa Escoi.  
José Fernando Maestre Martínez.  
Francisco Saiz Martínez.  
Madrid, 28 de marzo de 1947.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se dispone forme parte del Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios, como Vocal del mismo, el Inspector Central de Prisiones encargado de los servicios de Alimentación y Vestuario de la Dirección General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: La nueva reglamentación que al Trabajo penitenciario intramuros de los Establecimientos dió el Decreto de 8 de febrero de 1946 ha permitido una eficaz reorganización de las actividades laborales de los reclusos, en orden al aprovechamiento de su trabajo, y por eso cabe aspirar a que se confeccionen y obtengan en los talleres y granjas los utensilios, prendas y efectos de obligado y constante consumo de los Establecimientos penales cuya adquisición se hace por este Ministerio. De ello se deduce la conveniencia de que la Inspección Central de Alimentación y Vestua-

rio esté representada en el Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios, con el fin de que éstos mantengan el más estrecho contacto con el organismo dependiente de esa Dirección General, a través del cual puede estar asegurada la colocación de gran parte de los productos obtenidos en los Talleres y Granjas.

Por estas razones, a propuesta de V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 de febrero de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que forme parte del Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios, como Vocal del mismo, el Inspector Central de Prisiones encargado de los servicios de Alimentación y Vestuario de esa Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se nombrá para el Juzgado de Primera Instancia de Figueras a don Luis Giménez Ruiz, que es Juez de Primera Instancia de término y sirve el Juzgado Municipal número 1 de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, de término, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Tutáu Monroy, a don Luis Giménez Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, que sirve el Juzgado Municipal número 1 de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1947.

FERNANDEZ - CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se nombra a don Pedro Font Riera Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Vich (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Pedro Font Riera, Secretario del Juzgado de Paz de Gurb (Barcelona), y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado nombrar al solicitante Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con carácter provisional, con el haber anual de seis mil pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Vich (Barcelona), quien cesará en su actual destino, conservando los derechos que le reconoce la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se distribuye la partida global de 25.000 pesetas consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para toda clase de gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional;

Habida cuenta de que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 7 del actual y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio, en 21 de los corrientes, ha emitido informe favorable de la propuesta formulada para la inversión de la cantidad de referencia,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con los informes emitidos, que la referida consignación se distribuya en la forma siguiente:

Gratificación al Secretario de la Junta, que lo es a la vez de la Comisión Ejecutiva de la misma, 6.000 pesetas.

Gratificación al Secretario de la Sección primera, 3.000.

Gratificación al Secretario de la Sección segunda, 3.000.

Gratificación a la Secretaria de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, 3.000.

Gastos de viajes y dietas que reglamentariamente corresponden a los Vocales no residentes en Madrid, 10.000 pesetas.

La gratificación de personal será librada por medio de nóminas, y los gastos de viajes y dietas, en concepto de «a justificar», previa fiscalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de marzo de 1947 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla D. Francisco J. Aguilar Castelló.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y esquimando justificadas las razones aducidas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Javier Aguilar Castelló, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, cese en el cargo de Decano de la mencionada Facultad y, en su consecuencia, en el percibo de la gratificación anual de tres mil pesetas consignada en el 1.º, 2.º, 2.º, U.º, 5, del vigente presupuesto de este Departamento.

El citado Rectorado elevará la terna reglamentaria de propuesta para la provisión del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se rectifica la convocatoria del concurso-oposición de plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia a fin de que se rectifique la convocatoria anunciada para la provisión de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto quede rectificada la Orden de 19 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de marzo siguiente) en lo que se refiere a las enseñanzas de las

plazas señaladas en dicha Orden con los números 4, 5 y 6 que estarán constituidas por las siguientes disciplinas:

4. Ciencias auxiliares, Arqueología, Paleografía, Diplomática, Numismática y Epigrafía.

5. Prehistoria e Historia Antigua y Media Universal y de España e Historia general de la Cultura.

6. Historia Moderna y Contemporánea de España, Historia de América y de la Colonización Americana, Historia general de la Cultura e Historia Universal Moderna y Contemporánea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1947 por la que se rectifica la de 24 de febrero último, de convocatoria a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, a fin de que se rectifique la convocatoria anunciada para la provisión de plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina, ya que se ha padecido error involuntario por la Universidad en la primitiva propuesta en lo que se refiere a las enseñanzas de los grupos correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Rectorado, ha resuelto que se entienda rectificada la Orden de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo), en el sentido de que las diecisiete plazas de Profesores Adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada que se convocan a concurso-oposición están adscritas a las enseñanzas o grupos de disciplinas siguientes:

1. Anatomía descriptiva y Topográfica con sus Técnicas.

2. Anatomía descriptiva y Topográfica con sus Técnicas.

3. Histología, Anatomía patológica y Patología general.

4. Histología, Anatomía patológica y Patología general.

5. Fisiología general y especial, Microbiología e Higiene.

6. Medicina legal y Psiquiatría.

7. Patología y Clínica quirúrgica 1.º, 2.º y 3.º

8. Patología y Clínica quirúrgica 1.º, 2.º y 3.º

9. Patología y Clínica quirúrgica 1.º, 2.º y 3.º
10. Oftalmología con su clínica.
11. Otorrinolaringología con su clínica.
12. Patología y Clínica médica, 1.º, 2.º y 3.º
13. Patología y Clínica médica 1.º, 2.º y 3.º
14. Patología y Clínica médica 1.º, 2.º y 3.º
15. Farmacología y Terapéutica física.
16. Dermatología y Venereología.
17. Obstetricia y Ginecología 1.º y 2.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1947 por la que se rectifica error padecido en la de 24 de febrero último sobre convocatoria del concurso-oposición a las plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada a fin de que se rectifique la convocatoria anunciada para la provisión de plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia, ya que por error involuntario padecido por dicho Centro resulta omitida una plaza,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto quede rectificada la Orden de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 7 de marzo), en el sentido de que son doce las plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad las que se convocan a concurso-oposición, en lugar de las once anunciadas por dicha Orden, debiendo entenderse los dos últimos grupos constituidos por las siguientes enseñanzas:

11. Análisis Químico aplicado y Bromatología

12. Farmacia galénica y Técnica profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1947 por la que se rectifica la de 20 de enero último en el sentido de que para la plaza de Maestro de Taller de «Mecánica» se nombra al Sr. Rodríguez Iglesias, y para la de Maestro de Taller de «Madera», al Sr. Muñiz Muñiz, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material al redactar la Orden de 20 de enero último, por la que se resuelve el concurso convocado para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Orden se entienda rectifica-

da en el sentido de que para Maestro de Taller de «Mecánica» se nombra a don José Rodríguez Iglesias, y para Maestro de Taller de «Madera», a don José Muñiz Muñiz, y no a la inversa, como en dicha Orden erróneamente se expresaba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se elevan a definitivos los nombramientos de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales de Inspectores de Enseñanza Primaria, acordado por Orden de la Dirección General fecha 20 del corriente, después de estudiada y atendida la reclamación formulada con arreglo a derecho por doña Juana María Juanes García, a la que se le adjudica la plaza de Inspectora de Enseñanza Primaria de Barcelona y como consecuencia, pasa doña Eugenia Marco López a la de Vizcaya, doña Milagros Reyes Menchaca a la de Oviedo y doña Juana Vázquez Moreno a la de La Coruña.

2.º Nombrar en virtud de oposición y por Orden de escalafón a los siguientes señores:

Con el sueldo anual de 12.000 pesetas:

1. D. Francisco Argos Madrazo, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.
2. D.ª Carmen Limón Miguel, de Madrid.
3. D. Teodoro Romanillos Chicharro, de Madrid.
4. D.ª María del Pilar Ibáñez de Opacua Larzábal, de Vizcaya.
5. D. Antonio Gil Alberti, de Madrid.
6. D. Tomás Romojaro Sánchez, de Madrid.
7. D.ª Esther de Juana Villazán, de Burgos.
8. D. David de Francisco Allende, de Madrid.
9. D.ª Hilaria Sevilla Herrán, de Navarra.
10. D. Justo Pintado Robles, de Madrid.
11. D. Teófilo García Edo, de Madrid.
12. D.ª Matilde Ruiz García, de Oviedo.
13. D. José Salazar Salvador, de Almería.
14. D.ª María Antonia Ruiz Gutiérrez, de Avila.
15. D. José Dorca González, de Gerona.
16. D. M.ª Constantina Rodríguez Balbín, de Oviedo.
17. D. José Talayero Lite, de Vizcaya.
18. D. Juan Fernández Herrón, de Avila.
19. D.ª Isidora Riestra Peinador, de Pontevedra.
20. D. Julio Gúrpide Beope, de Navarra.
21. D.ª María Teresa Ruiz López, de Guadalajara.
22. D. Juan Manuel Fernández Fernández, de Sevilla.

23. D.ª Gregoria Collado Alonso, de Cáceres.
24. D. José Blat Gimeno, de Baleares.
25. D. Antonio Ibares Sanz, de Valladolid.
26. D.ª María Luisa Vallejo Guijarro, de Cuenca.
27. D. León Minondo Elizondo, de Navarra.
28. D.ª María Paz Saenz Tejera, de Las Palmas.
29. D. Juan Antonio González Sánchez, de Murcia.
30. D. José María Barriuso Herrería, de Santander.
31. D.ª Ascensión Liaño de la Hoz, de Segovia.

Con el sueldo anual de 10.600 pesetas:

32. D. Rafael Pardo Ballester, de Barcelona.
33. D.ª Julia de Juana Villazán, de Burgos.
34. D. Antonio Sanz Polo, de Soria.
35. D.ª María Teresa Hernández Zorzano, de Lérida.
36. D. Baldomero Montoya Villasán, de Ciudad Real.
37. D. Pablo Sánchez Azpuru, de Vizcaya.
38. D.ª Angela del Barrio Higuera, de Burgos.
39. D. Adrián Julio García Ortega, de Barcelona.
40. D.ª Lucía Sastre Gómez, de Santander.
41. D. Ginés García Martínez, de Murcia.
42. D. Manuel Montero Martín, de Granada.
43. D.ª Isabel Joga Lillo, de León.
44. D. Antonio Delgado Dorrego, de Murcia.
45. D.ª Emilia Santos Santiago, de Valencia.
46. D. Manuel García Izquierdo, de Segovia.

47. D. José Manuel Cabrales Alonso, d Santander.
48. D.<sup>a</sup> Sara Gutiérrez Sancho, de Barcelona.
49. D. Urbano Sánchez Yusta, de Badajoz.
50. D.<sup>a</sup> María Araceli Prados Suárez, de Barcelona.
51. D. Leonides Gonzalo Calabia, de Barcelona.
52. D.<sup>a</sup> Manuela Pilar Velasco del Mazo, de Ciudad Real.
53. D. José Luis Rubio Alarcón, de Málaga.
54. D. Joaquín Ubeda de San Andrés, de Vizcaya.
55. D. Dolores Cirujano Robledo, de Toledo.
56. D. Jorge Vázquez Fernández, de Pontevedra.
57. D.<sup>a</sup> Carolina Soler Cabo, de Soria.
58. D. Emiliano García Barriuso, de Santander.
59. D.<sup>a</sup> Irene Castells Adriaensens, de Castellón.
60. D. Manuel García Tena, de Cádiz.
61. D. Pedro Blas Martín, de Córdoba.
62. D.<sup>a</sup> Encarnación Pallarés Ciscar, de Castellón.
63. D. Francisco Bartolomé Masía, de Albacete.
64. D.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Seijas, de Barcelona.
65. D. Isidoro Vilaplana Ugena, de Jaén.
66. D. Juan José Jiménez Sánchez, de Santa Cruz Tenerife.
67. D.<sup>a</sup> María del Consuelo Tortajada, de Baleares.
68. D. Juan Antonio Martínez Barrado, de Lérida.
69. D.<sup>a</sup> María de la O López-Fando Rodríguez, Santander.
70. D. Mariano Marín Serrano, de Huesca.
71. D.<sup>a</sup> María Pilar Flórez de Quiñones Tomé, de Córdoba.
72. D. Antonio Fernández Rodríguez, de Palencia.
73. D. Juan Francisco Abad Torres, de Lérida.
74. D.<sup>a</sup> Juana María Juanes García, de Barcelona.
75. D. Augusto Zubiaur Pons, de Guipúzcoa.
76. D.<sup>a</sup> Josefa Moyano Navarro, de Córdoba.
77. D. Francisco de Asís Avila Ferrer, de Guipúzcoa.
78. D. José María Plana Sala, de Lérida.
79. D.<sup>a</sup> María Adelaida Pérez Alvarez, de Sta. Cruz Tenerife.
80. D. José María Vela Payán, de Huesca.
81. D.<sup>a</sup> María Dolores Ruiz de Algar Borrego, de Málaga.
82. D. Vicente Ezquerro Coronel, de Teruel.
83. D. Francisco Hernández Monzón, de Las Palmas.
84. D.<sup>a</sup> Josefa Hernández Martínez, de Almería.

85. D. Emilio Nogueira Dacosta, de Orense.
86. D.<sup>a</sup> Eugenia Marco López, de Vizcaya.
87. D. Juan Navarro Higuera, de Almería.
88. D.<sup>a</sup> Pilar Fernández Fernández, de Oviedo.
89. D. Esteban Villarejo Minguez, de León.
90. D. Francisco Bescós Puértolas, de Burgos.
91. D.<sup>a</sup> Antolina Vila Puga, de Orense.

Con el sueldo anual de 9.000 pesetas :

92. D. Constantino Abella Rodríguez, de Orense.
93. D.<sup>a</sup> Fermina Arias Andréu, de La Coruña.
94. D. Amadeo Lázaro Falcón, de Burgos.
95. D.<sup>a</sup> María Galiana Serra, de Cádiz.
96. D. Francisco López Ortega, de Jaén.
97. D. Julio Herrera López, de Huelva.
98. D.<sup>a</sup> Petra Marijuán Zamora, de Logroño.
99. D. Angel Pérez Rodrigo, de Jaén.
100. D.<sup>a</sup> María Asunción Arbiza Echeveste, de Jaén.
101. D. José Sánchez Ramos, de Palencia.
102. D. José María Gutiérrez del Castillo, de Burgos.
103. D.<sup>a</sup> Socorro Rodríguez Bescansa, de Vizcaya.
104. D. Toribio Tejerina Escanciano, de León.
105. D.<sup>a</sup> Josefina Baró Soler, de Almería.
106. D. Víctor Sáenz Sáenz, de La Coruña.
107. D. Luis Bastons Plana, de Oviedo.
108. D.<sup>a</sup> Milagros Reyes Menchaca, de Oviedo.
109. D. Julián Andrés Gómez Elisburu, de Oviedo.
110. D.<sup>a</sup> Luisa Santa María Sáenz, de Badajoz.
111. D. José María Franco Delgado, de Huelva.
112. D.<sup>a</sup> Juana Vázquez Moreno, de La Coruña.
113. D. Vicente Andrés Lozano, de Zamora.
114. D. Simeón Oliver Royo, de Jaén.
115. D.<sup>a</sup> Francisca Villanueva Zúñiga, de Oviedo.
116. D. Pablo Irurzún Muerza, de León.
117. D.<sup>a</sup> María Pérez Terán, de Jaén.
118. D. José María Castro Martínez, de Oviedo.
119. D. Andrés Castellón Sánchez, de Tarragona.
120. D.<sup>a</sup> María Rosa Erice Erro, de Pontevedra.

Los Inspectores que se citan anteriormente se posesionarán de sus destinos en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su nombramiento, conforme dispone el Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

3.º Los Inspectores comprendidos en el párrafo último de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1946 se les autoriza para tomar posesión de su cargo, con carácter provisional, hasta que cumplan la edad reglamentaria, desde cuyo momento se les considera como definitivos.

4.º Con fecha anterior a la de la toma de posesión de los Inspectores nombrados por la presente Orden cesarán los que vienen desempeñando dicho cargo con carácter provisional. En las provincias en que no se cubran todas las vacantes existentes con Inspectores propietarios podrán continuar los provisionales, observándose para ello el orden de preferencia siguiente :

a) El que cuente con más tiempo de servicios como Inspector provisional.

b) En igualdad de tiempo de servicios, el que ostente mejor número en el Escalafón del Magisterio Nacional.

5.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1947 por la que se rectifica la omisión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que quedan sometidas a un Consejo de Protección Escolar en Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la publicación de la Orden ministerial fecha 5 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día primero de los corrientes) las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que han de quedar sometidas al Consejo de Protección Escolar creado en Jerez de la Frontera (Cádiz),

Este Ministerio ha dispuesto se subsane dicha omisión y, en su consecuencia, se entienda rectificada la expresada Orden ministerial en el sentido de hacer constar que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que han de quedar sometidas al Consejo de Protección Escolar establecido por dicha Orden en Jerez de la Frontera (Cádiz) sean las siguientes:

Escuela Nacional graduada de niños «Menéndez y Pelayo», de cuatro secciones, y unitarias de niños números 1, 9 y 10, sitas en la calle de Justicia; y

Unitarias de párvulos números 4, 5 (barrio de la Plata), 6 y 7 (San Telmo), unitarias de niñas números 13 y 14 (Márquez de Cádiz), 15 y 16 (calle de Asta).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se nombran Subinspectores Provinciales de Trabajo, de segunda clase, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con el haber anual de 7.200 pesetas, a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio, de fecha 27 del corriente mes, in-

serta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de ayer, por la que, a propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios, se aprueba a los opositores que obtuvieron suficiente calificación en las oposiciones de Subinspectores provinciales de Trabajo celebradas con arreglo a la convocatoria de 31 de enero del pasado año, y teniendo en cuenta que de las sesenta plazas vacantes que existen en la actualidad, siete han quedado reservadas por la citada Orden para cursillo entre Caballeros mutilados de guerra por la Patria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Subinspectores provinciales de Trabajo, de segunda clase, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con el haber anual de siete mil doscientas pesetas (7.200) a los siguientes señores, por el orden en que se relacionan, que es consecuencia de la puntuación obtenida por los mismos, según el resultado de los ejercicios y de los méritos y servicios computados:

1. D. Jesús Fernández Olba.
2. D. Juan Zubía Guereca.
3. D. Ramiro Díaz Paz.
4. D. Alfredo Pallarés Valero.
6. D. Julián Zomeño Merino.
7. D. Julio Ruiz-Castellanos Tobías.
8. D. Manuel de Colomina Mato.
9. D. Emilio Ramos de la Vega.
10. D. Rafael Zurita Chacón.
11. D. Manuel Ballesteros Pírmajo.
12. D. Joaquín Peralta Piazuero.
13. D. Ricardo Gómez Quevedo.
14. D. Joaquín Gaspar Uriel.
15. D. Constancio Castro Castro.
16. D. Tomás Grajal Cuesta.
17. D. Germán Martín de la Puente.
18. D. José Serrano Ramil.
19. D. Facundo Martínez Lobato.
20. D. Jesús Serrano Fernández.
21. D. Manuel Bernal Jimeno.
22. D. José Antonio Merino Muñoz.
23. D. Fernando Beltrán Calvo.
24. D. Alberto Morillo Dorrego.
25. D. Alejandro de la Cruz Armuña.
26. D. Carmelo Maraver Gallego.
27. D. Francisco Sánchez Yunta.
28. D. Miguel Olivás García.
29. D. José María de Amelivia y Vélaz de Medrano.
30. D. Antonio Andújar Rodríguez.
31. D. Domingo Saavedra Sánchez.
32. D. Francisco García Pérez.
33. D. Luis Rebollo Marcos.
34. D. Rafael González Romero.
35. D. José María Sánchez Martínez.
36. D. Pedro Santamaría Jiménez.
37. D. Aureliano Antolín Alonso.
38. D. Jaime Sans Carulla.
39. D. Miguel Serrano García.

40. D. Juan Sanjurjo San Millán.
41. D. Antonio Sesto Sánchez.
42. D. Antonio Rodríguez Royuela.
43. D. Fernando Badenes Gasset.
44. D. Graciano Gómez Catón.
45. D. Juan Antonio Gamazo Nieto.
46. D. Eduardo de Lustonó y de la Muela.
47. D. Francisco Castillo Olmo.
48. D. Pablo Niño Díez.
49. D. José Varela Ronzón.
50. D. José Labella Dávalos.
51. D. Cesáreo Bento Díaz.
52. D. José García-Moncó Fernández.
53. D. Rafael Carlos Durán Dressel.

2.º Demorar el nombramiento del opositor aprobado con el número cinco, don Anselmo Francisco Ruiz Largo, excluido de la relación anterior, hasta el día en que se dé cumplimiento por su parte al requisito del cual fué provisionalmente dispensado por acuerdo del Tribunal, con la advertencia de que si tal requisito no es cumplido dentro del plazo que al efecto se otorgó al interesado, quedará éste definitivamente eliminado de la lista de aprobados y perderá toda clase de derechos.

3.º Nombrar Aspirantes para ocupar las plazas de la expresada categoría que vaquen en lo sucesivo y que puedan corresponderle de acuerdo con la legislación vigente, a los once opositores que a continuación se expresan y por el orden con que se figuran, los cuales vendrán a ocupar las once plazas en expectación de destino fijadas en el apartado tercero de la citada Orden de 27 del presente mes:

1. D. Gonzalo Valero Ridocci.
2. D. Francisco Miguel Zafra Poyato.
3. D. José Álvarez Bejiga.
4. D. Florentino Gómez Martín.
5. D. Florencio Fariñas Bouzas.
6. D. Antonio Momero Ramírez.
7. D. Juan Azcona Posadas.
8. D. Graciano García Prondes.
9. D. Ramón Hernández García.
10. D. Carlos Hidalgo Schumann.
11. D. Miguel Ángel Espinar Giménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DE GOBIERNO Dirección General de Marruecos y Colonias

*Aviso sobre concurso de adquisición de 9.000.000 de sellos para la Zona.*

Por el presente aviso se hace público que con el fin de adjudicar la contratación del suministro de 9.000.000 de sellos para el correo ordinario de la Zona de Protectorado español en Marruecos, se procederá a la celebración del correspondiente concurso en Tetuán, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones —Servicio Central— a los treinta días de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas.

El pliego de condiciones legales y técnicas, modelo de proposiciones, etc., podrá ser consultado por las personas interesadas en Tetuán, en la Jefatura de los Servicios de Correos de la Zona, y en el Servicio Central de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las proposiciones deberán ser depositadas en la Secretaría de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, la que expedirá el debido acuse de recibo, indicando día y hora de la presentación, en un plazo que se fija hasta las once horas del mismo día en que se verifique el concurso.

Madrid, 8 de abril de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

### Inspección de los Servicios Financieros

*Instrucciones complementarias de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1947, sobre canje de valores del Empréstito Majzén 1946.*

De acuerdo con la norma quinta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril), que dispuso el canje de las carpetas provisionales representativas de la primera fracción del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 10 junio 1946,

Esta Dirección General advierte, para conocimiento de los interesados, que las operaciones de canje se ajustarán, además de a las normas establecidas por la precitada Orden, a las instrucciones siguientes:

1.ª Las operaciones de canje se iniciarán a partir del día 20 del corriente mes, admitiéndose desde esta fecha en las oficinas de esta Dirección General, la presentación de las carpetas provisionales que han de ser objeto del canje, debidamente relacionadas en los impresos adecuados. Los impresos de facturas serán facilitados en las oficinas de esta Dirección General.

2.ª Dentro de cada factura podrán ser incluidas carpetas de las cuatro series, cuidando los presentadores de relacionar en cada factura el mayor número posible de valores, a fin de simplificar las operaciones ulteriores.

3.º De la presentación de facturas al canje se entregará un recibo provisional, que será canjeado posteriormente con entrega de los títulos definitivos y del documento talonario que constituye la segunda parte de la factura, que podrá servir al presentador como justificante de las transformaciones operadas por el canje.

4.º Se recomienda a los tenedores o depositarios de estos valores la mayor diligencia en la presentación de los mismos al canje, para que puedan percibir con puntualidad los intereses del vencimiento de primero de julio próximo, que sólo podrán ser satisfechos contra cupón número 2 de los títulos definitivos a recoger a cambio de las carpetas provisionales.

Madrid, 11 de abril de 1947.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Inspección General del Ministerio

*Acuerdo por el que se resuelve con carácter de generalidad, la consulta de la Delegación de Hacienda de Madrid, sobre la expedición de certificados para matricular automóviles aprehendidos.*

Ilmos. Sres.: Vista la consulta elevada por V. I. a esta Inspección General respecto a si es o no procedente la expedición de «certificados de matrícula» para automóviles aprehendidos, cuya sanción haya sido hecha efectiva por el inculpa-

Resultando que la cuestión que plantea V. I. se encuentra relacionada con otras, que también es preciso analizar.

Tales son:

a) Aplicación de la Ley de 24 de noviembre de 1938 y del Decreto de 20 de febrero de 1942, a los hechos de importación fraudulenta.

b) Exigencia de la licencia de importación en los casos de que proceda la devolución a los inculpaos de los géneros aprehendidos, después de hecha efectiva la multa.

c) Facultad de las Juntas Administrativas para la expedición de certificaciones a los solos efectos de justificar el pago de los derechos.

d) Requisitos que han de contener las certificaciones.

e) Garantías fiscales que deban adoptarse en el caso de petición de duplicados por extravío de los «Certificados de matrícula».

Vistos:

Ley de 24 de noviembre de 1938, que dice en su artículo 3.º, al relacionar los delitos de contrabando monetario:

«4.º Realizar importaciones en España, contra pesetas, que encubran repatriación de capitales que, por las normas vigentes, debieran haber sido declarados cedidos o puestos a disposición del Estado.»

«22. Cuantos actos relacionados con el Ramo de Divisas sean prohibidos en lo sucesivo por Orden del Ministerio de Hacienda, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.»

Decreto de 20 de febrero de 1942, que dice:

En su exposición: «Y prohibida la im-

portación y exportación de mercancías sin las licencias oficiales ordenadas precisamente para evitar el libre juego de divisas, al llevarse a efecto las operaciones de comercio mencionadas, sin el cumplimiento del requisito previsto, supone siempre fraude de divisas.»

En su artículo 1.º: «Es objeto del presente Decreto prevenir y sancionar el hecho de importar o exportar mercancías sin la correspondiente licencia o permiso oficial, y también la tenencia o circulación de las mismas mercancías; todo ello con independencia a de las sanciones que procedan imponer por los actos u omisiones constitutivos de contrabando y defraudación a que se refiere la Ley Penal y Procesal de 14 de enero de 1929.»

En su artículo 7.º: «Los géneros o efectos aprehendidos serán en todo caso decomisados, salvo cuando se absuelva al inculpaado como consecuencia de resultar probado que no se ha cometido la su-puesta infracción.»

Orden de Hacienda de 14 de enero de 1944, que dice: «...razones que no son extensivas a la venta de mercancías objeto de aprehensión, puesto que éstas, según los artículos 7.º y 9.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, por el que se establecieron las sanciones especiales a los hechos de importación o exportación de mercancías sin las correspondientes licencias oficiales, son siempre decomisadas.»

Circular de la Dirección General de Aduanas de 6 de junio de 1940, dictada para normalizar el régimen temporal de automóviles; que dice: «El ingreso de los derechos no dará lugar a la expedición del certificado de matrícula, que sólo podrá extenderse si se ha obtenido la correspondiente licencia de importación.»

Orden de Hacienda de 24 de julio de 1940, que dice: «Las restricciones impuestas a la entrada de toda clase de mercancías, dada la necesidad absoluta de poseer previamente licencia de importación...»

Circular de la Dirección General de Aduanas de 28 de noviembre de 1941, sobre cancelación de pases temporales, que dice: «Se recuerda a las Oficinas del Ramo que en el caso de nacionalización mediante el pago de derechos y supuesta la concesión de licencia de importación de automóviles entrados en régimen temporal.»

Ley de 31 de diciembre de 1941, que al regular la situación de los automóviles entrados en régimen temporal que no puedan salir por las dificultades de la guerra, en su artículo 6.º, dice: «Podrán despacharse en régimen de importación general, previa presentación de la oportuna licencia.»

Decreto de Hacienda de 12 de diciembre de 1942, por el que se establece que en las subastas de artículos abandonados solamente se entregarán a los rematantes, sin el requisito previo de licencia de importación, los lotes en que el importe de la tasación no exceda de 250 pesetas, siendo necesaria dicha licencia en todos los demás casos.»

Circular de la Dirección General de Aduanas de 15 de diciembre de 1944, comunicando a las Aduanas que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria fijó en el 50 por 100 del importe del remate la cantidad que los adquirentes en subastas de camiones, auto-

móviles y motocicletas habrán de ingresar en el «Fondo de Retorno de Cargas Interiores» al pedir licencia de importación necesaria para poder retirar dichos vehículos.

Real Orden de 29 de julio de 1922, que dice en su preámbulo: «Resultando que el sistema principalmente empleado para verificar las importaciones fraudulentas de que se trata consiste en adeudar un coche o chasis en una Aduana, de cuyo adeudo se piden varias certificaciones, que luego sirven para matricular en distintas provincias otros tantos automóviles introducidos fraudulentamente, de iguales características que el despachado, y cuyo número de motor y chasis se su-plantan para que aparezcan conformes con el certificado de referencia.»

En su número 1.º: «Que sólo se admitan como valederos los números de motor y chasis grabados a cincel o en relieve de molde...»

En su número 2.º: «Por cada coche se expedirá un solo certificado de matrícula, con cuya denominación se encabezará...»

En su número 4.º: «Que las certificaciones de aforo, cuando se refieran a coches automóviles o chasis, se redacten con el siguiente párrafo final: «Y para que conste como justificante del adeudo que queda detallado, y sin que la presente pueda servir a los efectos de matrícula...»

Y en su número 5.º: «Que las Oficinas de Obras Públicas solamente admitan como válidas para la inscripción en la matrícula las certificaciones redactadas con arreglo a lo prevenido en el caso segundo de la presente disposición.»

Real Orden de 11 de junio de 1923, por la que se dispone que por los Administradores de Aduanas se limite, en cuanto sea posible, la expedición de certificaciones para acreditar el pago de derechos a la importación y que se consigne en las mismas la finalidad para que han sido pedidas sin que sean válidas para otro objeto;

Considerando que el carácter de generalidad de los casos 4.º y 22 del artículo 1.º de la Ley de 24 de noviembre de 1938 y del Decreto de 20 de febrero de 1942—reforzado el de este último por la Orden de Hacienda de 14 de enero de 1944—respecto de la coincidencia de fraude de divisas con toda importación clandestina, no excluye la posibilidad de alguna excepción, que, de existir, es a las Juntas Administrativas de Hacienda a las que corresponde apreciar esa coincidencia, a la vista de los antecedentes, circunstancias que hayan concurrido y alegaciones de las partes;

Considerando que, siendo norma del Gobierno, para prevenir las actividades clandestinas de los importadores sin escrúpulos, que burlan las disposiciones que reglamentan nuestro comercio exterior y el régimen de divisas que lo ordena y encausa, sancionar enérgicamente las transgresiones que perturben el orden económico establecido, como se patentiza en las disposiciones anteriormente citadas, así como por otras que relacionadas—entre las que podemos mencionar: el Decreto de 7 de julio de 1946, por el que se prohíbe la nacionalización de automóviles importados en régimen temporal, sin que previamente cancelen el pase; el Decreto de 9 de agosto del mismo año, que sanciona con la incau-

tación, sin indemnización, la simple arribada a nuestros puertos de sustancias alimenticias a las que previamente no se le hubiera concedido licencia de importación, y el Decreto-Ley de 10 de octubre último, por el que se suspende la modalidad de subasta para los productos tasados o intervenidos—, deben las Juntas Administrativas coadyuvar, en su esfera, a tal fin, aplicando con todo rigor las sanciones reglamentarias;

Considerando que desde la promulgación del Decreto número 91, de fecha 30 de noviembre de 1936, por el que se creó el «Comité Ejecutivo de Comercio Exterior», las importaciones definitivas de todas clases de mercancías—salvo las excepciones que más adelante se citan—no podrán autorizarse por las Aduanas si no se aporta la licencia de importación, lo que lleva aparejado el que la nacionalización de mercancías no puede alcanzarse solamente con el pago de los derechos correspondientes, sino conjuntamente con la autorización oficial, y que ésta corresponde concederla al Ministerio de Industria y Comercio, según Orden de 20 de marzo de 1944;

Considerando que la prioridad del pago de los derechos respecto de la presentación de la licencia es obligada en las importaciones fraudulentas sancionadas por las Juntas Administrativas y no puede ser óbice al cumplimiento de las normas que en defensa de los altos intereses económicos nacionales se dicten por el Departamento rector de los mismos;

Considerando que, en caso contrario, los importadores poco escrupulosos tendrían en su mano burlar aquellas disposiciones, aunque ello les supusiera el pago de mayores derechos y de multas, con sólo recurrir a convertir en régimen de importación definitiva las importaciones temporales o tránsito o simplemente introduciendo las mercancías clandestinamente por costas y fronteras, llegando incluso ellos mismos a autodenunciarse para, una vez pagada la multa, poder disponer de aquéllas al margen del Instituto de Moneda Extranjera;

Considerando que las excepciones de obtención de licencia para nacionalizar mercancías se reducen: a las que se basten cuando el importe de la tasación no excede de 250 pesetas (Decreto de 12 de diciembre de 1942); las decomisadas, aunque se vendan en pública subasta (Orden de Hacienda de 14 de enero de 1944), y las que se importen en régimen de viajeros, paquetes postales, de etiqueta verde o por avión, que no constituyan expedición comercial (Orden de 10 de septiembre de 1945), y que por Ley de 31 de diciembre de 1941 se autorizó la nacionalización, sin la previa concesión de licencia de importación, a título excepcional, mediante el pago de derechos y un gravamen de diez mil pesetas, a los automóviles de 18 caballos o menos que hubieran entrado en régimen temporal hasta aquella fecha, indican claramente que ninguna otra, sin precepto expreso que lo autorice, puede nacionalizarse sin dicho requisito;

Considerando que, en términos generales, sólo puede prescindirse de la licencia de importación cuando se trate de mercancías, decomisadas o no, que se hayan de entregar a Organismos oficiales, pero nunca se eximirá la presentación de aquel documento, cuando los géneros ha-

yan de entregarse a particulares, con o sin subasta;

Considerando que a ningún contribuyente que ha hecho un ingreso a la Hacienda puede negársele el derecho a que se le expida una certificación, por el Organismo o Dependencia que corresponda, acreditativo de tal extremo, si bien, cuando se refiera al pago de derechos a la importación de algún automóvil deben cumplirse los requisitos que establece la Real Orden de 11 de junio de 1923 y el número 4.º de la de 29 de julio de 1922, que se encuentran vigentes;

Considerando que aun cuando el Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934 y reformado por el de 9 de diciembre de 1935, al referirse en su artículo 244 al «Certificado de adeudo para la matrícula» de automóviles de fabricación extranjera, dice: «... expedido por la Aduana importadora, que acredite que se ha efectuado el pago de los derechos correspondientes», es indudable que en los casos de coches aprehendidos no existe Aduana importadora y, en consecuencia, al estar incluidos los derechos en la multa impuesta por la Junta Administrativa, es a la Secretaría de éstas a la que corresponde expedir dichos certificados, si bien debe atenderse, en la redacción, a lo dispuesto en las Reales Ordenes citadas en el anterior considerando y que fueron refundidas por la Circular de la Dirección General de Aduanas número 203, de fecha 22 de noviembre de 1943;

Considerando que por ser el «certificado de matrícula» un documento justificativo del pago de los derechos correspondientes, como en la importación normal por las Aduanas se liquidan y perciben, no sólo los del Arancel de Importación, sino también los de la Contribución de Usos y Consumos, aquellas oficinas hacen constar el importe de ambos conceptos en los certificados de matrícula; para que exista unidad de redacción y como garantía de la exacción de este último, deben las Juntas Administrativas dar cuenta a la Sección del Impuesto de Usos y Consumos de la respectiva Delegación de Hacienda para que se perciban los derechos y recargos que procedan de este concepto, y así, cuando se expidan los respectivos certificados, pueda constar en ellos también el pago de este impuesto;

Considerando que si a las Juntas Administrativas se piden duplicados de las certificaciones de matrícula, por extravío de los originales, es conveniente adoptar las garantías fiscales que se establecen en el número 6.º de la Real Orden de 29 de julio de 1922, modificado por el artículo 12 de la Ley de 31 de diciembre de 1941, y tener concentrado en un solo Organismo la facultad de autorizar la expedición,

Esta Inspección General, oída la Dirección General de Aduanas y de acuerdo con la de lo Contencioso del Estado, participa a V. I. como respuesta a su consulta:

1.º Que por la Junta Administrativa de su Presidencia se enjuicien detenidamente los casos de importación fraudulenta para apreciar las probables coincidencias con el fraude de divisas, y en el caso de estimar alguna posible excepción deberá razonarla muy justificadamente en el correspondiente considerando.

2.º Que cuando excepcionalmente proceda la devolución a los inculcados de los géneros aprehendidos, después de que fuere satisfecha la multa impuesta, no se hará la entrega sin que se aporte la correspondiente licencia de importación, salvo que se trate de excepciones previstas por la Ley. Igual requisito debe exigirse en los casos de subastas de géneros extranjeros importados fraudulentamente, salvo también las excepciones legales, aplicadas restrictivamente, y consultando el caso, si se sospechase que se utilizaban procedimientos tendientes a prescindir del repetido documento oficial necesario en toda importación.

3.º Que cuando se pidan certificaciones de las multas satisfechas se procederá como dispone la Real Orden de 11 de junio de 1923, y si se refiriesen a automóviles, se cerrarán como ordena el número 4.º de la Real Orden de 29 de julio de 1922 y se encabezarán en letras mayúsculas: «Certificado de pago de derechos de importación, a los solos efectos que se expresan».

4.º Que los certificados de matrícula de los automóviles aprehendidos, que después de solventada la multa y aportada la licencia de importación se devuelvan a los inculcados, se redactarán como dispone la Real Orden de 29 de julio de 1922 y se encabezarán en letras mayúsculas: «Certificado de matrícula».

(Se acompañan modelos de los certificados de los dos últimos párrafos.)

5.º Una vez que la Junta acuerde la imposición de una multa por defraudación sobre géneros o efectos sujetos al impuesto de Usos y Consumos, se dará cuenta a la Sección de esta Contribución para que sea exigido, así como los recargos que procedan, y una vez que se hayan hecho efectivos lo comunique a la Presidencia de la Junta Administrativa para su constancia en el expediente. Si se tratase de vehículos a los que se expida «Certificado de matrícula» se hará constar en éste dicho pago a continuación del de los derechos de importación.

6.º Si se solicitase una certificación de matrícula, por extravío de la primera, los interesados deberán acudir a la Dirección General de Aduanas, y cuando ésta lo autorice y se una al expediente la oportuna comunicación, se podrá expedir y entregar el duplicado con las mismas formalidades que el primero.

7.º Todas las diligencias de la Secretaría de la Junta a que se refieren los números 2.º al 6.º de este Acuerdo deberán ser autorizadas por Decreto de la Presidencia en el expediente y contener los datos necesarios para cualquier comprobación que se efectúe, y al entregar los certificados firmarán el «recibo» los interesados o persona debidamente autorizada.

Asimismo esta Inspección ha acordado dar carácter de generalidad a este Acuerdo y, a tal efecto, que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio y en la «Colección Legislativa de España», en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 14 de febrero del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1947.—El Subsecretario-Inspector general, Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Administrativas de Hacienda,

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE .....

CERTIFICADO DE PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION A LOS SOLOS EFECTOS QUE SE EXPRESAN

Tomada nota en el expediente de defraudación núm. .... del año .....

EL SECRETARIO,

Don ....., Secretario de la Junta Administrativa de .....

CERTIFICO: Que por Don ..... se ha pedido la expedición de este certificado para acreditar el pago de los derechos de importación del Arancel de Aduanas de..... que le fueron aprehendidos. Los mencionados derechos se encuentran incluidos en la multa que le fué impuesta en expediente de defraudación núm. .... del año ..... cuyo importe de ..... pesetas ..... céntimos fué ingresado con Carta de Pago número ..... de fecha .....

Y para que conste y a los solos efectos de ....., según petición del interesado (1), expido la presente, que tendrá un plazo de validez de tres meses, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Junta Administrativa, en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º

(1) Si los géneros o artículos aprehendidos fuesen vehiculos automóviles, se interpolará: «sin que pueda servir para matrícula ni inscripción alguna»

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE .....

CERTIFICADO DE MATRICULA

Don ....., Secretario de la Junta Administrativa de Hacienda de .....

CERTIFICO: Que con Carta de Pago número ..... de fecha ..... ha sido ingresada por don ....., la multa que le fué impuesta en expediente de defraudación núm. .... del año mil novecientos ....., por el importe de ..... pesetas ..... céntimos, en el que están incluidos los derechos de Importación del Arancel de Aduanas de un coche automóvil usado <sup>cerrado</sup>abierto, marca ..... motor núm. .... y chasis núm. ...., <sup>grabados a cincel</sup>ambos en relieve de molde.

Asimismo certifico, que con ..... de fecha ..... ha sido ingresada la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, por el Impuesto de Usos y Consumos.

Y para que conste y sirva de justificante a la matrícula del referido automóvil expido la presente, que tendrá un plazo de validez de tres meses, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa, en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º

Anotado en el expediente de defraudación núm. .... del año .....

EL SECRETARIO,

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

**(Sección de Loterías)**

*Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santander (Vizcaya), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto de 1947 y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las cinco series que han de emitirse, los siguientes: una vivienda o piso, un automóvil o una yunta de mulas y a elegir y valorados cada uno de estos lotes en 45.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de agosto próximo; una vaca lechera, un dormitorio o un aderezo completo, también a elegir entre ellos, y valorado cada uno en 10.000 pesetas, para el segundo premio; un comedor, una máquina de escribir o un abrigo de señora, a elegir, y valorados cada uno de estos objetos en 5.000 pesetas, para el tercer premio; un reloj muñequera o una máquina fotográfica o un corte de traje de caballero, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 500 pesetas, para los

poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los doce premios del expresado sorteo que resulten agraciados con los de 1.500 pesetas; una máquina de coser, o un aparato receptor de radio o una bicicleta, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero, en concepto de aproximaciones; un monedero o una pulsera o un cuadro de la Virgen del Pilar, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero, en concepto de terminaciones y una pluma estilográfica valorada en 65 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 99 restantes del que obtenga la centena del premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de beneficencia de dicha Corporación y en la que habrán de expedirse cinco series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202

de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, singularmente los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 25 de abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.

**Tribunal de oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública**

*Transcribiendo rectificaciones a la relación de opositores, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 del actual.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 del mes en curso la lista de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición y terminado el plazo que concede el número 7.º de la Orden de convocatoria de 6 de noviembre próximo pasado para formular las reclamaciones, que contra la misma se consideren pertinentes, se publican a continuación las rectificaciones que la misma ha sufrido, tanto en la inclusión de algunos opositores, errores padecidos, así como cambio de turno de otros, que han justificado plenamente y a satisfacción de este Tribunal su derecho.

NUMERO DE PRESENTACION	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO	NUMERO DE PRESENTACION	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO
1.434	D.ª María Trinidad Martínez Martínez ...	6.º	1.855	D. Eugenio Pereda Pereda .....	3.º
1.809	D.ª María Angeles Sanz Sanz .....	6.º	2.033	D.ª M.ª Luz Crespo Guilmain .....	5.º
<b>Opositores que han sufrido modificación en el turno</b>					
155	D. Pedro García Pocero .....	3.º	173	D. Julio Rodríguez Pardo.	
263	D. Federico Arranz González .....	3.º	178	D.ª Claudia Olalde Blasco.	
367	D. José de la Vega Quintana García ...	2.º	243	D.ª Antonia Amador Delgado.	
521	D.ª María Nieves Errea Elcano .....	5.º	922	D.ª Arsenia López Recouso.	
687	D. Clemente Marina López .....	3.º	1.511	D.ª María Angeles Moreno Robledo.	
1.109	D. Patrocinio Molinos Hervás .....	3.º	1.518	D.ª Felisa Sáez Rubio.	
1.750	D. Abundio Acero Pardo .....	3.º	1.587	D. Antonio Maroto Arroyo.	
			2.003	D. Antonio Murillo Cerecedo.	
<b>Rectificaciones de nombres y apellidos</b>					

Madrid, 12 de abril de 1947.—El Secretario, José Doblas Calero.—V.º B.º, el Presidente, Pablo López Martínez.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), para la provisión, en propiedad de la cátedra de Gramática general y Crítica literaria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca:

Don Antonio Llorente Maldonado de Guevara, don José María González Muriel y don Alberto Navarro González.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican:

Don Joaquín González Muela (certificado de los dos años de función docente en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y

Don Rafael Lapesa Melgar (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 31 d marzo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.